

— Que se declare que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Directiva 96/97/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, por la que se modifica la Directiva 86/378/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social <sup>(1)</sup>, y del artículo 54 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República de Eslovaquia, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, al no haber adoptado (todas) las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con lo establecido en la antedicha Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Que se condene en costas República Checa.

### Motivos y principales alegaciones

El plazo establecido para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva expiró el 30 de abril de 2004.

<sup>(1)</sup> DO L 225, p. 40.

<sup>(2)</sup> DO L 46 de 17.2.1997, p. 20.

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden el 7 de febrero de 2008 — M. Ilhan/ Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-42/08)

(2008/C 92/33)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

### Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* M. Ilhan

*Recurrida:* Staatssecretaris van Financiën

### Cuestión prejudicial

¿Se oponen las disposiciones del Tratado CE en materia de libre prestación de servicios (artículos 49 CE a 55 CE) o el principio de proporcionalidad a que un Estado miembro aplique una normativa legal en virtud de la cual una persona, que reside o está establecida en dicho Estado miembro, que dispone de un

turismo matriculado en otro Estado miembro y alquilado por un período de tres años por una empresa de alquiler establecida en dicho Estado miembro y que utiliza dicho vehículo principalmente en el Estado miembro mencionado en primer lugar con carácter profesional y particular, esté obligada a abonar un impuesto con motivo de la puesta en circulación de dicho vehículo en la red vial del Estado miembro mencionado en primer lugar, sin que se tenga en cuenta la duración del uso futuro efectivo en dicho Estado miembro?

### Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-48/08)

(2008/C 92/34)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representante: N. Yerrell, agente)

*Demandada:* Irlanda

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) n° 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva, o, en cualquier caso, al no notificarlas a la Comisión.

— Que se condene en costas a Irlanda.

### Motivos y principales alegaciones

El plazo dentro del cual debía adaptarse el ordenamiento jurídico interno a la Directiva expiró el 10 de septiembre de 2006.

<sup>(1)</sup> DO L 226, p. 4.